

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE ENERO DE 1999

Nº23,707



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 245

(De 31 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEXTO Y DECIMO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 409 DE 12 DE AGOSTO DE 1994." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION N° 10

(De 23 de diciembre de 1998)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA PARTE DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ABANDONO FISCAL." PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 704-04-664

(De 8 de diciembre de 1998)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN NUEVOS CODIGOS O CLAVES DE FORMAS DE CALCULO EN EL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO (SIDUNEA), AMPLIANDO LA RESOLUCION N° 704-04-509 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1994." PAG. 6

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION N° 182

(De 14 de diciembre de 1998)

"TRASPASAR LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATO N° 122 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PENTECOSTES, S.A." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 240

(De 21 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE BENICIO PALACIOS MOLINA A LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE GUARUMITO ABAJO, CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI GRANDE, DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO N° 241

(De 21 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL NOCTURNO DE OCU (C.E.L.N.O.) EN EL DISTRITO DE OCU, PROVINCIA DE HERRERA." PAG. 10

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 259

(De 28 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA SEGURO SOCIAL." PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPROVENTA N° 853-98

(De 15 de diciembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPROVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD JUNTA NACIONAL DE JOVENES CRISTIANOS (Y.M.C.A.)" PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD 1156

(De 24 de diciembre de 1998)

"CREAR EL GRUPO DE VIGILANCIA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD EL CUAL ESTARA COMPUESTO POR TRES (3) PROFESIONALES." PAG. 21

RESOLUCION N° JD 1157

(De 24 de diciembre de 1998)

"APROBAR CON BASE EN LOS DATOS PROPUUESTOS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND), EL USO DE ECONOMICAMENTE ADAPTADA Y ADECUADA A LAS CONDICIONES EXISTENTES EN LA OFERTA Y DEMANDA ELECTRICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 23

RESOLUCION N° JD 1158

(De 24 de diciembre de 1998)

"DESIGNAR A LA LICDA. ROSANA DE SANJUR, DIRECTORA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, AL ING. ABILIO PITTI, DIRECTOR NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y AL LICENCIADO ROBERTO MEANA M., DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS." PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 245

(De 31 de diciembre de 1998)

“Por el cual se modifican los artículos Sexto y Décimo del Decreto Ejecutivo
No.409 de 12 de agosto de 1994”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los permisos para portar armas de fuego han sido reglamentados mediante el Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994.

Que no obstante que los requisitos exigidos para la expedición de permisos para portar armas de fuego tienden a limitar el acceso indiscriminado de los ciudadanos a este tipo de armas, las estadísticas registran un alto número de situaciones en que se ven involucradas armas legalmente autorizadas, que son utilizadas de manera indebida en perjuicio de terceros; situación que contribuye al desmejoramiento de la seguridad pública.

Que en virtud de lo expuesto, el Organismo Ejecutivo considera necesario introducir algunas modificaciones al Decreto No.409 de 12 de agosto de 1994.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modificase el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994, así:

“Artículo Sexto: Examinada la documentación y encontrada conforme, el Director General de la Policía Técnica Judicial procederá a expedir el permiso solicitado por el interesado, que se otorgará por un período de entre dos y cinco años, opcionales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 11 de 1941, los permisos para portar armas de fuego tendrán un costo anual de B/11.00 que deberán ser cancelados en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional.

El interesado deberá presentar junto con la documentación requerida para la solicitud, el comprobante del pago a que se refiere el párrafo anterior.

Por cada trámite de inclusión de un arma de fuego, se cobrará la suma única de B/11.00 por el resto del término del permiso."

ARTICULO 2: Modifícase el artículo Décimo del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994, así:

"Artículo Décimo: Además de las prohibiciones contempladas en el presente Decreto, no podrán poseer permiso para portar armas de fuego los menores de edad, los beodos habituales, los démentes e incapaces, los consumidores de drogas o sustancias psicotrópicas y aquellos que hayan sido condenados por delito doloso. Tampoco se expedirá permiso a las personas condenadas por delito culposo o falta policial que, a juicio de la autoridad, indiquen peligrosidad."

ARTICULO 3: Este Decreto modifica los artículos Sexto y Décimo del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994.

ARTICULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION N° 10 (De 23 de diciembre de 1998)

Que mediante la Resolución No.711-04-503-98 de 15 de junio de 1998 y la Resolución No.711-04-873-98 de 19 de octubre de 1998 ambas de la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, declaró en abandono a beneficio fiscal una gran cantidad de mercancías cuya salida de la potestad aduanera no ha sido solicitada por sus consignatarios mediante una destinación aduanera en el término legal establecido por las disposiciones aduaneras vigentes.

Que los citados actos administrativos están debidamente notificados mediante edicto emplazatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1235 del Código Fiscal, por ello, cumplido el procedimiento legal para su declaración de abandono, pueden ser aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo autorizado por facultad de la ley, para disponer de ellas, adjudicándolos a los intereses del Estado o de beneficencia que crea conveniente.

Que debidamente instruidos al efecto, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro remitió listado de mercancías mediante nota No.701-01-654 DGA de 9

de octubre de 1998 al Despacho de la Primera Dama de la República por conducto del Ministerio de la Presidencia, a fin de darle un destino altruista a parte de la mercancía contenida en la resoluciones previamente citadas.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República, un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado mediante la nota No.C98-10-0273 de 19 de octubre de 1998 su interés en las mercancías detalladas en la nota remitida por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para ser utilizadas en obras sociales de beneficencia que adelante dicho Despacho, el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía que posteriormente se detalla al Despacho de la Primera Dama de la República.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República parte de la mercancías declaradas en abandono fiscal, contenidas en la Resolución No.711-04-503-98 y 711-04-873-98, ambas de la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, las cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Vestidos de jeans para damas	298 piezas	
Traje de pantalón jeans para damas	149 piezas	Marca charro
Camisetas para hombres	134 piezas	Marca Lazo, Macgregor
Pantalones Jeans para hombres	38 piezas	variados
Conjunto de vestir para damas	81 piezas	variados
Falda pantalón para niñas	24 unidades	
Camisas para hombres	47 unidades	
Pantalón jeans	27 piezas	
Vestidos de jeans para damas	298 piezas	Marca View
Trajes de pantalón jeans para damas	149 piezas	Marca Charro
Camiseta para hombre	134 piezas	Marca Lazo, Macgregor
Pantalón jeans para hombre	38 piezas	Variados
Conjunto de vestir para damas	81 piezas	Variados
Falda pantalón para niña	24 unidades	
Camisas para hombres manga larga	47 unidades	
Pantalón jeans	27 piezas	
Camiseta para hombre	321 unidades	
Camisa para niño	47 unidades	
Shorts para damas jeans	11 unidades	
Ropa variada (camisetas, pantalones,etc.)	27 piezas	
Calzoncillos para niño	146 piezas	
Conjunto para niño	10 piezas	
Camisetas para de niña (bebéitos)	333 piezas	
Blusas para señora	4 piezas	variadas
Faldas cortas para dama	16 piezas	
Zapatitos para bebé	1008 pares	
Zapatos para niño	263 pares	
Chancletas	24 pares	
Botas para hombre	7 pares	
Zapatillas para dama	154 pares	
Chancletas para dama	60 pares	
Zapatillas para hombre	5 pares	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Chancletas para hombre	6 pares	
Pantuflas para damas	26 pares	
Cuna de metal para bebé	3 unidades	
Maletines ejecutivos	10 unidades	
Rollo de tela	1 unidad	
Pailas con tapadera	4 unidades	
Juguetes para niños	19 piezas	
Mochilas escolares	76 piezas	
Faroles para pared residencial	18 unidades	
Shampoo	12 unidades	
Maletines	17 unidades	
Ganchos de cabello para niñas	30 paquetes	
Colitas para niñas	5 paquetes	
Monederos	4 unidades	
Carteras para mujer	6 unidades	
Juego de cocina	9 unidades	
Camisas para hombre	9 unidades	
Camisas para niño	302 unidades	
Gorras	4 unidades	
Pantalón jeans	22 unidades	
Calzoncillos para hombres	22 unidades	
Sostén	441 unidades	
Blusas para damas	14 unidades	
Faldas para damas	2 unidades	
Pantie medias	32 unidades	
Pantalón para niños	5 unidades	
Pantalón para damas	2 unidades	
Conjunto para damas	4 unidades	
Ropa para dama	23 piezas	
Conjunto de bebé	7 unidades	
Conjunto de niño	147 unidades	
Medias para hombre	300 pares	
Zapatilla de niño	20 pares	
Calzado para dama	125 pares	
Botas de niños	51 pares	
Calzado para dama	25 pares	
Sandalia para dama	47 pares	
Zapatilla para dama	491 pares	
Chancleta para dama y niño	2934 pares	
Comida china (sopa al vacío)	5 bultos	
Aceite vegetal	24 unidades	
Utiles de cocina (Cucharones)	76 unidades	
Maletines para niños	21 unidades	
		desarmada
		variados
		dos (2) unid. incompletas
		variadas
		ocho(8) piezas c/u
		variados
		tallas y colores variados
		variadas
		Marca skickers
		sabores variados
		½ galones

ORDENAR al Subdepartamento de Remate de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, entregar las mercancías a la persona que autorice el Despacho de la Primera Dama de la República a recibir en su representación las mismas.

REMITIR copia de la presente al Subdepartamento de Remate de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que actúe en consecuencia.

ADVERTIR que esta Resolución entrará en vigencia a partir de su refrendo.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 57, numeral 2 de la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984; artículo 19 de la Ley No.36 de 6 de julio de 1995 y el artículo 1193, numeral 6 del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUÉSE, PUBLÍQUÉSE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-664
(De 8 de diciembre de 1998)

Por la cual se adicionan nuevos códigos o claves de formas de cálculo en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), ampliando la Resolución N° 704-04-509 de 15 de diciembre de 1994.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10, de 3 de enero de 1996, la República de Panamá aprobó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), firmado en, Honduras, el 13 de diciembre de 1991, incorporándose al Pleno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), pudiendo participar en los órganos del Sistema con todos los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 23, de 2 de marzo de 1998, se aprobó la Resolución 64-98 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional, adoptando el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional;

Que con motivo de la ampliación del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), para la captación de las tramitaciones de las destinaciones aduaneras, es necesario ampliar el contenido de la Resolución N° 704-04-509 de 15 de diciembre de 1994, adicionando nuevos códigos o claves para las formas de cálculos y de identificación de las operaciones aduaneras;

Que el artículo 102 de la Ley 16 de 1979, modificado por el Artículo 89 de la Ley 41 de 1996, facultan al Director General de Aduanas para: "la aplicación, por medio de resoluciones, de las normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, el sistema de pago y cobro en cuanto a su modalidades, forma y lugar de pago, así como cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización".

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al listado de claves o códigos de formas de cálculo para los distintos regímenes que se especifican en la resolución 704-04-519 de 15 de diciembre de 1994, los siguientes:

- S700 Introducción, al territorio nacional, de mercancías en tránsito internacional, procedente de centroamérica, mediante DMTAIT:
- S703 Complementa con la cancelación de una exportación o reexportación, temporal.
- S704 Complementa con la cancelación de una introducción en depósito fiscal.

- S800 Despacho hacia Centroamérica de mercancías en tránsito internacional, mediante DMTAIT:
- S801 Complementa con la cancelación de un depósito de garantía.
- S802 Complementa con la cancelación de una importación temporal.
- S803 Complementa con la cancelación de una exportación temporal.
- S804 Complementa con la cancelación de una introducción en depósito fiscal.

SEGUNDO: No se aceptará ninguna Declaración Aduanera que combine las destinaciones correspondientes a las claves S700 y S800 entre sí, ni con cualquier otra clave, incluyendo todos sus respectivos subtipos de cancelación (cuarto lugar de la codificación de forma de cálculo).

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Artículos 29, 50 y 100 de Ley N° 15, de 29 de agosto de 1979; Decreto Ejecutivo N° 42 de 24 de noviembre de 1983; Resolución 704-04-509 de 15 de diciembre de 1994; Ley N° 41 de 1 de julio de 1996; Ley N° 10, de 3 de ~~enero de~~ 1996; Decreto Ejecutivo N° 23, de 2 de marzo de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ISMAEL GUARDIA G.
Secretario Ad-Hoc

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION N° 182
(De 14 de diciembre de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad GUACAMAYON, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 143397, Rollo 14762, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su representante legal celebró con LA NACION el contrato de Concesión de Albina N°122 de 3 de septiembre de 1998, sobre un área de 64 HAS.+ 1,291.11 M2 ubicada en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano N°60103-77251 de 15 de febrero de 1996, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la sociedad PENTECOSTES, S.A. y la sociedad GUACAMAYON, S.A., suscribieron Contrato de Venta de la Concesión antes mencionada el día 10 de septiembre de 1998.

Que la sociedad PENTECOSTES, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 329892, Rollo 544063, Imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicitó la autorización para que se realice el traspaso de los derechos de concesión que la sociedad GUACAMAYON S.A., posee sobre un área de albina de 64 HAS.+ 1,291.11 M2, aprobado por la Dirección General de Catastro

del Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante Contrato N°122 de 3 de septiembre de 1998, de conformidad con el Plano N°60103-77251 de 15 de febrero de 1996, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro a favor de la sociedad PENTECOSTES, S.A., en virtud de haber comprado y adquirido los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de interés a la sociedad Guacamayón, S.A..

Que el artículo 13 de la Ley 58 de 1995 permite que las concesiones sean cedidas, vendidas, pignoradas, transferidas e hipotecadas en interés del concesionario.

Que consta en el expediente Contrato de Venta de Concesión debidamente autenticado ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, suscrito entre GUACAMAYON, S.A. y PENTECOSTES, S.A..

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, luego del análisis de lo solicitado que consta en el expediente; con el objeto de transferir los derechos y obligaciones contractuales de la empresa GUACAMAYON S.A., que emanan del contrato N°122 ya descrito, y toda vez que la Ley 58 de 1995 así lo permite accede a la cesión a favor de la sociedad PENTECOSTES, S.A.; en consecuencia a ello procedemos.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TRASPASAR los derechos, obligaciones y deberes del contrato N°122 de 3 de septiembre de 1998, a favor de la sociedad PENTECOSTES, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 329892, Rollo 544063, Imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuya presidenta y representante legal es la señora MARIA ELENA SOTOLONGO.

SEGUNDO: La sociedad PENTECOSTES, S.A., asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se hayan originado y se originen del Contrato N°122 de 3 septiembre de 1998.

TERCERO: Todo lo relativo al contrato N°122 de 3 de septiembre de 1998 a nombre de la sociedad GUACAMAYON S.A., se entiende desde ahora a favor de la sociedad PENTECOSTES, S.A., en atención y requerimiento de la sociedad PENTECOSTES, S.A..

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual la sociedad PENTECOSTES, S.A., está obligada a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional y/o Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión de albina otorgada mediante contrato N°122 de 3 de septiembre de 1998 lo que equivale a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 9,360.00).

Esta garantía habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados, de acuerdo con lo normado en el Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 1963, modificada por la Ley 20 de 1995. Ley N°58 de 28 de diciembre de 1995. Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 240
(De 21 de diciembre de 1998)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE BENICIO PALACIOS MOLINA A LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE GUARUMITO ABAJO, CORREGIMIENTO DE CHIRIQUÍ GRANDE, DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

*Que los padres de familia de la comunidad de Guarumito Abajo, conjuntamente con el personal docente, administrativo y las autoridades del Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne el nombre de **BENICIO PALACIOS MOLINA** a la Escuela de la Comunidad de Guarumito Abajo;*

Que el niño Benicio Palacios Molina fue parte de esta comunidad y murió el 23 de agosto de 1996, viajando hacia la Escuela de Punta Peña;

*Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de **BENICIO PALACIOS MOLINA** a la Escuela de la Comunidad de Guarumito, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;*

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el nombre de Benicio Palacios Molina a la Escuela de la Comunidad de Guarumito Abajo, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUE' IQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 241
(De 21 de diciembre de 1998)

Por el cual se crea el Centro de Educación Laboral Nocturno de Ocú (C.E.L.N.O.) en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de Ocú solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Herrera, la creación del Centro de Educación Laboral Nocturno de Ocú;

Que el estudio realizado por profesionales de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear este Centro de Educación Laboral Nocturno en Ocú;

Que el Centro de Educación Laboral Nocturno de Ocú, comenzó a funcionar desde el 16 de junio de 1997, en las instalaciones del Colegio Rafael Quintero Villarreal de Ocú;

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 47 Orgánica de Educación de 1946, adicionada y modificada por el Artículo 15 de la Ley 34 del 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los Planes de Estudio, determinar los Programas de Enseñanza y la Organización de las Escuelas y Colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Laboral Nocturno de Ocú, en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, en las instalaciones del Colegio Rafael Quintero Villarreal de Ocú y utilizará sus laboratorios, mobiliarios y oficinas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Educación Laboral Nocturno de Ocú, ofrecerá Planes de Estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio con Orientación en Computación.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Estudio del Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio con Orientación en Computación, se desarrollará en tres (3) trimestres por año, en el cual el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por

ARTÍCULO CUARTO: Este Centro de Educación Laboral Nocturno de Océ, utilizará metodología eminentemente andragógica de tipo semipresencial.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Estudio para Primer Ciclo será el siguiente:

ASIGNATURAS	I	II	III	Horas Por semana
ESPAÑOL	*	*	*	3
MATEMÁTICA	*	*	*	3
INGLES	*	*	*	3
CIENCIAS SOCIALES	*	*	*	3
CIENCIAS NATURALES	*	*	*	3
EDUCACIÓN FÍSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	*	*	*	3
TECNOLOGÍAS	*	*	*	3
EDUCACIÓN FAMILIAR	*			3
ORIENTACIÓN OBRERO PATRONAL			*	3

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Estudio para Segundo Ciclo de Bachillerato en Comercio con Orientación en Computación es el siguiente:

BACHILLER EN COMERCIO CON INSTRUMENTACIÓN EN INFORMÁTICA

ASIGNATURAS	IV	V	VI	Horas por semana
ESPAÑOL	*	*	*	3
REDACCIÓN COMERCIAL			*	3
MATEMÁTICA MERCANTIL	*			3
MATEMÁTICA APLICADA		*		3
MATEMÁTICA ESTADÍSTICA			*	3
INGLES	*	*		3
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA	*			3
GEOGRAFÍA ECONÓMICA		*		3
PROBLEMAS POL. Y SOCIO ECONÓMICO		*		3
HIST. DE LAS REL. ENTRE PANAMÁ Y E.E.U.U.		*		3
MECANOGRAFÍA I PARTE	*	*		3
MECANOGRAFÍA II PARTE	*	*		3
NOCIONES DE COMERCIO	*			3
CONTABILIDAD I PARTE	*	*	*	3
CONTABILIDAD II PARTE	*	*	*	3
ESTENOGRAFÍA	*	*	*	3
ARCHIVOLÓGIA		*		3
MANEJO DE MÁQUINA			*	3
PRACTICA DE OFICINA			*	3
ARTE COMERCIAL		*		3
INFORMATICA	*	*	*	3

(*) Años en que la Asignatura debe ser aprobada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las asignaturas del Primer Ciclo y Segundo Ciclo se desarrollarán mediante dos clases presenciales y una(1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y la supervisión de la Coordinación Regional de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Herrera.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 259
(De 28 de diciembre de 1998)

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 7º del artículo 12-A del Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, adicionado por la ley 30 de 26 de diciembre de 1991, la integración de los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad autónoma, se hará en forma escalonada y por un periodo de cinco años.

Que de igual forma, el citado parágrafo 7º dispone que los Representantes de los trabajadores serán nombrados a partir del 1º de febrero de 1994.

Que el Organo Ejecutivo, mediante el Decreto No. 100 de 17 mayo de 1994, proveyó en ejercicio de la facultad que le confiere el parágrafo 5º del ya mencionado artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social a hacer efectivo el nombramiento de los representantes principales de los trabajadores en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, y sus respectivos suplentes.

Que el artículo 792 del Código Administrativo señala taxativamente, que siempre que se haga una elección después de iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso, por lo que el periodo de la designación realizada mediante el Decreto 100 del 17 de mayo de 1994 vencerá el 1º de febrero de 1999, fecha en la que se cumple el término de cinco años previsto por la ley para este nombramiento.

Que las Centrales Obreras legalmente constituidas, han presentado al Organo Ejecutivo una nómina de seis (6) candidatos para el escogimiento de los nuevos Representantes de dichos gremios, y de sus respectivos suplentes ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas, como principales y suplentes en Representación de los Trabajadores ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social:

GUILLERMO PUGA	Principal
SAMUEL RIVERA	Suplente

ERASMO E. MUÑOZ	Principal
ORLANDO LU OSORIO	Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento será efectivo a partir del 2 de febrero de 1999 y queda sujeto a la ratificación del Organo Legislativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el envío a la Asamblea Legislativa de copia del presente Decreto, para los fines del artículo 195 de la ley 49 de 4 de diciembre de 1984.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 853-98
(De 15 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva N° 197-98 de 29 de septiembre de 1998, y nota CENA/518 de 1 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra, **JOACHIM KUTZNER**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-25065, debidamente autorizado, actuando en representación de la sociedad **JUNTA NACIONAL DE JOVENES CRISTIANOS (Y.M.C.A.)**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 01720, Rollo 438, Imagen 002 Sección de Micropelículas (Común), en adelante denominada **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. La Nación es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica Provincia de Panamá del Registro Público.
2. Dicha Finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la

República, constan inscritos en la Sección Especial de la Región Interoceánica.

4. De la Finca antes descrita se segregará en lote de terreno con una superficie de aproximadamente 6,456.34 mts² cuyos linderos y medidas se describen en la cláusula tercera.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás fundamentos procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el lote de terreno identificado como Parcela 1, ubicado en Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segregá de la Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidas.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

La descripción de la parcela uno (1), ubicada en balboa. partiendo del punto dos a (2-a) ubicado en el extremo norte de la parcela que se describe, se continúa con una longitud de curva a la izquierda de doce metros, veinticuatro centímetros (12.24 m), con radio de siete metros, cincuenta centímetros (7.50 m), sostenida por una cuerda de diez metros, noventa y tres centímetros (10.93 m), en dirección sur, ochenta grados, cinco minutos, cinco segundos, oeste (s 80° 05' 05" o) hasta llegar al punto uno a (1-a). se continúa en dirección sur, treinta y tres grados, diecinueve minutos, veintidós segundos, oeste (s 33° 19' 22" o), distancia de cincuenta metros, cuarenta y nueve centímetros (50.49 m), hasta llegar al punto trece a (13-a). se continúa con una longitud de curva a la izquierda de quince metros, noventa centímetros (15.90 m), con radio de veinte metros, cero centímetros (20.00 m), sostenida por una cuerda de quince metros, cuarenta y nueve centímetros (15.49 m), en dirección sur, diez grados, treinta y dos minutos, veintisiete segundos, oeste (s 10° 32' 27" o) hasta llegar al punto doce a (12-a). se continúa en dirección sur, doce grados, trece minutos, cincuenta segundos, este (s 12° 13' 50" e) y distancia de treinta y cinco metros, veinticinco centímetros (35.25 m), hasta llegar al punto once a (11-a) y colindando por estos lados con la calle amador. se continúa en dirección norte, sesenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos, este (n 67° 52' 50" e) y distancia de veintiocho metros, sesenta y ocho centímetros (28.68 m), hasta llegar al punto diez a (10-a). se continúa en dirección sur, veintidós grados, siete minutos, diez segundos, este (s 22° 07' 10" e) y distancia de veintisiete metros, cincuenta y dos centímetros (27.52 m), hasta llegar al punto veinte a (20-a). se continúa en dirección sur, sesenta y cinco grados, cinco minutos, ocho segundos, este (s 65° 05' 08" e) y distancia de once metros, doce centímetros (11.12 m), hasta llegar al punto diecinueve a (19-a), colindando por estos lados con la parcela donde está ubicado el edificio ochocientos treinta y cuatro (834). se continúa con una longitud de curva a la derecha de ocho metros, cincuenta y cinco centímetros (8.55 m), con radio de dieciocho metros, diez centímetros (18.10 m), sostenida por una cuerda de ocho metros, cuarenta y siete centímetros (8.47 m), en dirección norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, un segundo, este (n 55° 53' 01" e) hasta llegar al punto veintiuno a (21-a). se continúa en dirección norte, sesenta y nueve, veinticuatro minutos, cincuenta

segundos, este (n 69° 24' 50" e) y distancia de treinta y tres metros, noventa y nueve centímetros (33.99 m), hasta llegar al punto ocho a (8-a), colindando por estos lados con la calle acacia. se continúa en dirección norte, veintisiete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos, oeste (n 27° 49' 43" o) y distancia de cuarenta y cuatro metros, veintiocho centímetros (44.28 m), hasta llegar al punto siete a (7-a) y colinda por este lado con el resto libre de la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación. se continúa en dirección norte, treinta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, este (n 34° 38' 49" e), distancia de veinticuatro metros, treinta y cinco centímetros (24.35 m), hasta llegar al punto seis a (6-a), colindando por este lado con la parcela dos (2). se continúa en dirección norte, sesenta y cinco grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos, oeste (n 65° 22' 37" o), y distancia de nueve metros, cincuenta y siete centímetros (9.57 m), hasta llegar al punto cinco a (5-a). se continúa en dirección norte, cincuenta y tres grados, catorce minutos, treinta y seis segundos, oeste (n 53° 14'36" o) y distancia de doce metros, treinta centímetros (12.30 m), hasta llegar al punto cuatro a (4-a). se continúa en dirección norte, cuarenta y un grados, veintisiete minutos, veinticuatro segundos, oeste (n 41° 27' 24" o) y distancia de veintitrés metros, cincuenta y tres centímetros (23.53 m), hasta llegar al punto tres a (3-a). se continúa en dirección norte, cincuenta y tres grados, nueve minutos, once segundos, oeste (n 53° 09' 11" o) y distancia de trece metros, setenta y ocho centímetros (13.78 m), hasta llegar al punto dos a (2-a), origen de ésta descripción, colindando por estos lados con la calle Arnulfo Arias Madrid. la parcela tiene una superficie de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (6,456.34 m²). según plano N°.80814-83261, aprobado por la Dirección General de Catastro, con fecha del 6 de marzo de 1998.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General como Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 197-98 del 29 de septiembre de 1998, copia de la nota CENA/518 de 1 de diciembre de 1998 y copia del presente Contrato.

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Novecientos Veintinueve Mil Setecientos Doce Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/.929,712.96), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) Previo a la firma de este Contrato, la persona deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con **LA AUTORIDAD**, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Dos Balboas con Sesenta Centésimos (B/.185,942.60) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 20% autorizado del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo N° 401 de 13 de noviembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, monto este que, se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de **LA AUTORIDAD**, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de **LA COMPRADORA**, conforme a la Ley.
- c) Declara **LA COMPRADORA** que el saldo de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta Balboas con Treinta y Seis Centésimos (B/.743,770.36) que representa el otro 80%, que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito, a fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la Carta de Promesa de Pago Irrevocable N°98/177 del 3 de diciembre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por Bancolat en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- d) El monto de la venta del Bien ingresará a la Partida Presupuestaria N° 105.2.1.1.1.01.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del Inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña regirá este Contrato de Compraventa.
2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.

3. **LA AUTORIDAD** queda libre de cualquier responsabilidad por daños a tercera personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a **LA COMPRADORA**, objeto de este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
6. **LA COMPRADORA** declara y así lo reconoce **LA AUTORIDAD** que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de **LA AUTORIDAD** en relación con los trabajadores directos o indirectos de **LA COMPRADORA**, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con **LA COMPRADORA** previo o posterior a la firma de este Contrato.
7. Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las **Leyes de LA AUTORIDAD**.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA** el abono le será devuelto en su totalidad a **LA COMPRADORA** y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**. Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a **LA AUTORIDAD**.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea, previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a **LA COMPRADORA**, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una carta de pago irrevocable, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del Contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a tercera personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
3. Cumplir con las **Leyes**, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. **LA COMPRADORA** se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.

6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

7. **LA COMPRADORA** acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.

8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.

9. En la eventualidad que **LA COMPRADORA** decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

10. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.

11. Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.

12. **LA COMPRADORA** exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las cláusulas cuarta, décima y decimasexta.
2. Si **LA COMPRADORA** se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA** la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquier pagos adicionales realizados en favor de **LA AUTORIDAD**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA AUTORIDAD** por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquier gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de **LA AUTORIDAD** de la región interoceánica y **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA QUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno objeto de este contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las **AUTORIDADES** correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al registro público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMA SEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de **LA AUTORIDAD**, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **LA AUTORIDAD** a exigir a **LA COMPRADORA** la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA.

- a) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- b) Del mismo modo, declara que **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **LA COMPRADORA** a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA PRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se separa de la finca N° 161696 descrito en la cláusula tercera de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

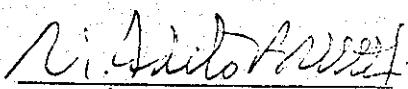
LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de Novecientos Veintinueve Balboas con Ochenta Centésimos (B/.929.80) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA CUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD



NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA



JOACHIM KUTZNER

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° JD 1156

(De 24 de diciembre de 1998)

**El Ente Regulador De Los Servicios Pùblicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios pùblicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se ajustarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Pùblicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos en dicha Ley;

Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, y que, en la misma, se ordenó a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. incluir las Reglas Comerciales en el Capítulo Comercial del Reglamento de Operación tal como aparecen en el Anexo A de dicha Resolución;

Que mediante la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998, el Ente Regulador aprobó el Reglamento de Operación, el cual es de obligatorio cumplimiento para el Centro Nacional de Despacho (CND) y para los agentes conectados al sistema integrado nacional;

Que el numeral 15.2.1.1. del Tomo Comercial del Reglamento de Operación establece, que debe crearse un Grupo de Vigilancia del Mercado, dependiente del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que se hace necesario crear el referido Grupo de Vigilancia del Mercado a los efectos de asesorar al Ente Regulador de los Servicios Públicos en fiscalizar el cumplimiento de las reglas comerciales vigentes y en asegurar el desarrollo de la competencia en el Mercado Mayorista de energía eléctrica;

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Grupo de Vigilancia del Mercado Mayorista de Electricidad el cual estará compuesto por tres (3) profesionales que reúnan las siguientes características:

- (a) Ser independientes, entendiéndose por ello que no formen parte del Gobierno Nacional ni tengan relación comercial con cualquier empresa que opere en el Mercado Mayorista de Electricidad.
- (b) Ser profesionales con amplio conocimiento y experiencia en los aspectos técnico-económico, y/o legales y/o regulatorios del funcionamiento de mercados eléctricos competitivos;

SEGUNDO: ASIGNAR al Grupo de Vigilancia del Mercado Mayorista de Electricidad las siguientes funciones:

- (a) Investigar las quejas que presente un Participante o grupo de Participantes al Ente Regulador de los Servicios Públicos respecto del funcionamiento comercial del Mercado y/o solicitudes justificadas de la necesidad de ajustes a la normativa;
- (b) Investigar las posibles causas de precios inusualmente altos o bajos.
- (c) Investigar acciones o circunstancias inusuales de comercialización o declaración de costos que indiquen una posible condición de colusión o abuso de posición dominante u otro tipo de actividad anticompetitiva.
- (d) Investigar situaciones inusuales por falta de oferta de generación en el Mercado, que afecten el comportamiento de los precios y el abastecimiento.
- (e) Analizar actividades o circunstancias inusuales en importación y/o exportación de energía eléctrica.
- (f) Investigar el mal uso o uso inapropiado de información comercial confidencial o manejo discriminado de la información por parte del Centro Nacional de Despacho (CND).
- (g) Investigar todo acto o comportamiento de los Participantes, el Comprador Principal o el CND que sean contrarios al espíritu y criterios definidos en la Ley y las reglas comerciales.
- (h) Proponer mejoras a las reglas comerciales o completar vacíos regulatorios, justificando el modo en que el ajuste propuesto resuelve o mejora los problemas detectados.
- (i) Analizar y comentar el Informe de Regulación que el CND presentará trimestralmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos.

TERCERO: AUTORIZAR a los miembros del Grupo de Vigilancia del Mercado Mayorista de Electricidad el acceso a la información del Mercado y a los procedimientos metodológicos para la operación integrada, despacho y administración del Mercado, bajo el compromiso de confidencialidad en el uso de la información con valor comercial y de las conclusiones de sus análisis hasta que los mismos no sean aprobados y puestos en conocimiento público por el Ente Regulador del los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD 1157
(De 24 de diciembre de 1998)

El Ente Regulador De Los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que de conformidad con lo que establece el numeral 9 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus atribuciones, establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;

Que el numeral 10 del artículo 20 de dicha Ley No. 6 de 1997, asigna al Ente Regulador la responsabilidad de aprobar el Reglamento de Operación para realizar la operación del sistema interconectado nacional, así como para establecer las normas de los sistemas asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque, e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la Empresa de Transmisión y los generadores y distribuidores;

Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, y que, en la misma, se ordenó a la Empresa de Transmisión incluir las Reglas Comerciales en el Capítulo Comercial del Reglamento de Operación tal como aparecen en el Anexo A de dicha Resolución;

Que mediante la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998, el Ente Regulador aprobó el Reglamento de Operación, el cual es de obligatorio cumplimiento para el Centro Nacional de Despacho (CND) y para los agentes conectados al sistema integrado nacional;

Que el numeral 5.4.1.3. del Tomo Comercial del Reglamento de Operación faculta al Ente Regulador a fijar el precio máximo diario de la potencia en las transacciones por contrato y en el mercado ocasional en base a la información técnica propuesta por el CND;

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** con base en los datos propuestos por el Centro Nacional de Despacho (CND), el uso de los parámetros para la valorización de los costos fijos asociados a una central de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, los cuales se detallan a continuación:

- (a) La central de referencia adoptada es la turbina de gas de ciclo simple.
- (b) El costo de inversión inicial de la turbina de gas de ciclo simple, incluyendo costo de fabricación de los equipos, transporte, montaje y los equipos asociados de interconexión al sistema, es de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) por kilovatio.
- (c) Los costos fijos de operación y mantenimiento son de diez balboas (B/. 10.00) por kilovatio-ano.
- (d) La vida útil de las instalaciones es de veinte (20) años.
- (e) El factor de disponibilidad es de 90%.

SEGUNDO: **FIJAR** el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional, con el cual serán remunerados los agentes generadores, en cinco balboas con setenta y tres centésimos (B/. 5.73) por kilovatio-mes.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1158
(De 24 de diciembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que, el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, señala que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que, el Artículo 16 de la exhorta legal antes mencionada establece que: "Cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los directores, los restantes escogerán, del seno de la institución, a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones".

Que, por razones de orden práctico y de simplificación de trámites, como política administrativa y de gestión, resulta necesario determinar y precisar, con la debida antelación, un listado de funcionarios de cuyo seno dimane, sucesivamente, el reemplazo interino que ocupe el cargo de Director Encargado en caso de que se produzca la ausencia temporal de alguno de los Directores del Ente Regulador;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licda. Rosana de Sanjur, Directora Nacional de Telecomunicaciones; al Ing. Abilio Pitti, Director Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y, al Licenciado Roberto Meana M., Director de Asuntos Jurídicos, para que, en el orden consignado en esta disposición ocupen, sucesivamente, el cargo de Director Encargado cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir del 1º de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

AVISOS

AVISO
Se hace saber que la Sociedad **HERMANOS VASQUEZ RUIZ, S.A.**, R.U.C. N° F 260170, R 354731.0039 ... ha vendido el negocio de su propiedad **SUPER-**

CENTRO SONAENA, amparado bajo la Licencia Comercial Tip B N° 25153 a la señorita **Yadira Isabel del Carmen Diaz**, Fundamento Legal Artículo 777 Código de Comercio.

L-452-122-10
Primera publicación

AVISO DE
TRASPASO DE
NEGOCIO Y
LICENCIA

Se avisa al público en general que se ha procedido a traspasar los registros comerciales 8- N° 39611 y 1998-3956 a favor de la señora **LIRADA PERALTA BANDA**, de acuerdo a

contrato de compra venta del 22 de diciembre de 1998, a partir del 23 de diciembre de 1998, Panamá, 29 de diciembre de 1998. L-452-207-00
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO

EDICTO N° 8-7-143-
98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

**JORGE ENRIQUE
REYNOLDS
UNAMUNO**, vecino (a)
de Las Cumbres,

orregimiento Alcaldeñaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-105-744, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-234-98, según lo aprobado N° 07-18-13665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra aldea Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 083.43 M2, ubicada en La Chapa, orregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

ORTE: José Isidro faz.

UR: Apolinar de Fries carretera de 15.00 ts.

STE: Prudencio amos Peralta.

ESTE: Apolinar de Fries.

Para los efectos gaies se fija este dicto en lugar visible de este despacho en la calida del Distrito de Panamá o en la orregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los ga publicar en los ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

do en Chepo, a los 19 días del mes de

iembre de 1998.

ARGARITA DENIS

H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

52-211-96

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-139-98.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) JORGE ENRIQUE REY NOLDS UNAMUNO, vecino (a) de Las Cumbres, orregimiento Alcaldeñaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-105-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-022-96, según pliego aprobado N° 807-18-13600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2,731.44 M2, ubicada en La Chapa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Apolinar de Fries.

SUR: Carretera de 15.00 mts.

ESTE: Apolinar de Fries y Paulina Cortés.

OESTE: Prudencio Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la

Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-451-915-11

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 163-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que KATY SANCHEZ CHERIGO, vecino de Amelia Denis de Icaza, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-901, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-215-92, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela N° 1: Demarcada en el pliego N° 808-08-13545

Globo A, con una Superficie de 0 Has + 0960.90 M2.

NORTE: Terreno municipal ocupado por Katy Sanchez Chérigo.

SUR: Erasmo Chérigo y zanja.

ESTE: Erasmo Chérigo y zanja.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a carretera del Valle y a otros lotes.

Parcela N° 2: Demarcada en el pliego N° 808-08-13545, Globo B, con una Superficie 0 Has + 0627.97 M2.

NORTE: Terrenos municipales ocupados por Katy Sánchez Chérigo.

SUR: Ernesto Chérigo, Erasmo Chérigo y zanja.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes y a carretera del Valle.

OESTE: Ernesto Chérigo y zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

Funcionario
Sustanciador

L-452-258-15

Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 190-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN CAMILO CEDEÑO BASO, vecino (a) de Villa Cáceres,

corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-73-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-636-98, según pliego aprobado N° 808-09-13668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8267.18 M2, ubicada en El Guarumito.

Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Joaquín Enrique Hidalgo Martínez, camino hacia La Peña y a otras fincas.

SUR: Terreno de Antonio Zerda y camino hacia la C.I.A. y a otras fincas.

ESTE: Río Tetita.

OESTE: Terreno de Antonio Martínez, Joaquín Enrique Hidalgo Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

REPUBLICA DE PANAMA

PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-452-248-35
Única publicación

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.70 Mts.

SUR: Servidumbre que conduce a la Calle Los Tanques con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.17 Mts.

Área total del terreno, cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (440.54 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 215

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **ARIEL MUÑOZ VASQUEZ**,

panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Soldador, con residencia en Capira, Casa Nº s/n, en la Calle Principal, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-292-630, en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle

Servidumbre que conduce a la Calle Los Tanques, de la Barriada Los Tanques, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-451-764-98

Única publicación

Mts.
SUR: Calle España con 30.00 Mts.

ESTE: Calle 50 Norte con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

personas (s) que se encuentran afectadas. El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 188

HACE SABER: Que el señor (a) **ROBUSTIANO GARCIA BARTUANO**,

varón, panameño, mayor de edad, soltero, trabajador Manual, con residencia en la Santa Librada, El Coco, Casa Nº 7056, con cédula de identidad personal Nº 7-97-162, en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle 50 Norte, de la Barriada Biañcherry, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00

Mts.
SUR: Calle España con 30.00 Mts.

ESTE: Calle 50 Norte con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

personas (s) que se encuentran afectadas. El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **ROBUSTIANO GARCIA BARTUANO**,

varón, panameño, mayor de edad, soltero, trabajador Manual, con residencia en la Santa Librada, El Coco, Casa Nº 7056, con cédula de identidad personal Nº 7-97-162, en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle 50 Norte, de la Barriada Biañcherry, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00

INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 233

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

MAGDENS PEREZ SANCHEZ

panameño, Casado, Comerciante, con dirección en La Pesa Nº 2, Calle San Juan, Casa Nº 5273, con cédula de Identidad Personal Nº 9-82-1305, en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de La Defensa, de la Barriada Altos de La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de La Defensa con 22.82 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.47 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.72 Mts.

OESTE: Calle Lourdes con 21.50 Mts.

Área total del terreno,

DIRECCION DE

cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (493.47 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADIÑA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADIÑA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-452-256-29
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

TOMAS LADISLAO

A G U I R R E

GRAJALES, vecino (a)

de David, corregimiento

Cabecera, Distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-169-502,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

3162, según plano

aprobado Nº 401-03-

14522, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 7798.25 Mts.

ubicada en Teca,

Corregimiento de

Progreso, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Erasmo
Carrera y Noemí
Rivera.

SUR: Ladislao Aguirre
M. y callejón.

ESTE: Jorge Luis
González.

OESTE: Ladislao
Aguirre M.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, los linderos
son:

NORTE: Río
Guanábano.

SUR: Isaac Suira E.
Edgar Omar Reyes S.
ESTE: Isaac Suira E.

OESTE: Río
Guanábano. Edgar
Omar Reyes S.
Y de una superficie de
1 Has + 7420.10 M2..

septiembre de 1998.

MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-708-07

Única Publicación R

corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, cuyos linderos
son:

NORTE: Camino, río

Guanábano.

SUR: Río Guanábano.

ESTE: Río Guanábano.

OESTE: Río

Guanábano.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David, a los

14 días del mes de

noviembre de 1998.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELIECER JOSE

CUBILLA STAFF,

vecino (a) del

corregimiento Puerto

Armuelles, Distrito de

Barú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-213-732,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

309, y la adjudicación

a título oneroso de dos

(2) globos de terreno

adjudicables, de una

superficie de 27 Has +

8448.68 M2. Globo A

ubicado en Guanábano

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, los linderos

son:

NORTE: Río

Guanábano.

SUR: Isaac Suira E.

Edgar Omar Reyes S.

ESTE: Isaac Suira E.

OESTE: Río

Guanábano. Edgar

Omar Reyes S.

Y de una superficie de

1 Has + 7420.10 M2..

Globo B, ubicado en

Guanábano.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David, a los

14 días del mes de

noviembre de 1998.

HACE SABER:

Que el señor (a)

TOMAS LADISLAO

A G U I R R E

GRAJALES, vecino (a)

de David, corregimiento

Cabecera, Distrito de

David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-169-502,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
3162, según plano
aprobado Nº 401-03-
14522, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 7798.25 Mts.
ubicada en Teca,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Erasmo

Carrera y Noemí

Rivera.

SUR: Ladislao Aguirre

M. y callejón.

ESTE: Jorge Luis

González.

OESTE: Ladislao

Aguirre M.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David, a los

14 días del mes de

noviembre de 1998.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-708-07

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

TOMAS LADISLAO

A G U I R R E

GRAJALES, vecino (a)

de David, corregimiento

Cabecera, Distrito de

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 333-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1998. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-451-449-70 Unica Publicación R	de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teodolinda De Gracia. SUR: Camino a Guerita. ESTE: Camino que conduce de Bombacho a La Paula. OESTE: Camino que conduce de Bombacho a Guerita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.	Santos, al público: HACE SABER: Que, MARCELINO RODRIGUEZ BATISTA, vecino (a) del corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-24-733, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-387-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8125.65 M2., en el plano Nº 702-02-6443, ubicado en El Piojito, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Rodríguez. SUR: Martín Rodríguez y camino. ESTE: Gregorio Rodríguez, Enedina Rodríguez. OESTE: Francisco Rodríguez, Enrique Rodríguez, Paulino Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-450-083-10 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 115-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	HACE SABER: Que, VICTORIANO RODRIGUEZ (NL) VICTORIANO MONROY (NU), vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-45-281, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-155-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 321.31 M2., en el plano Nº 71-2049 (BIS) ubicado en La Colorada, Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 124-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 124-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, GLADYS OMAIRA BUSTAMANTE ORTEGA, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-156, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7- 393-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 5052.02 M2., en el plano Nº 706-08-6478, ubicado en Cambutal, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mirian J. Bustamante. SUR: Abraham Rodríguez. ESTE: Camino a otras fincas.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 124-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, GLADYS OMAIRA BUSTAMANTE ORTEGA, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-156, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7- 393-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 5052.02 M2., en el plano Nº 706-08-6478, ubicado en Cambutal, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mirian J. Bustamante. SUR: Abraham Rodríguez. ESTE: Camino a otras fincas.
ESTE: Carretera a San Carlos.				
OESTE: Teodosio González.				
Para los efectos legales se fija este Edicto en ugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de				

OESTE: Francisco Rodríguez y Benjamín. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-068-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 121-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, JOSE DEL CARMEN BARRIOS GONZALEZ, vecino a) del corregimiento de Cañas Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 21-271, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-303-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 72 Has + 1038.79 M2., en el plano N° 706-03-6291, ubicado en Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Mina y Donato Estrada.
SUR: Edwin González.
ESTE: Camino cañas - Oria.

OESTE: Cristina Castañeda y Edwin González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-874-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 120-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, EURIBIADES ERNESTO FRANCO ZAMBRANO, vecino (a) del corregimiento de El Sestadero, Distrito de Las Tablas, y con cédula de

identidad personal N° 7-68-281, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-082-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5882.67 M2., en el plano N° 701-21-6868, ubicado en El Cruce de Sestadero, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, RENE ALBERTO GARCIA SAEZ, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos,

y con cédula de identidad personal N° 7-93-2629, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-357-98, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra

Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-845-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 118-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, RENE ALBERTO GARCIA SAEZ, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos,

y con cédula de identidad personal N° 7-93-2629, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-357-98, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 6039.33 M2., en el plano N° 702-04-6871, ubicado en El Cristo, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

tierra que conduce de

Las Lomitas a la vía

Los Santos - Las

Tablas.

SUR: Epimenides

Norato.

ESTE: Andrés Sáez

Frías.

OESTE: Berta Alicia

Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-818-16
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 117-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **RENE ALBERTO GARCIA SAEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-93-2629, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-456-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5580.92 M2., en el piano Nº 702-04-6670, ubicado en El Cristo, Corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Berta Alicia Sáez y camino de entrada al lote.
SUR: Berta Alicia Sáez.
ESTE: Berta Alicia Sáez.
OESTE: Samuel Sáez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-818-08
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 116-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ESTHER MARIA B A R A H O N A BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-89-450, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-1356-64, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 902-97 M2., en el piano Nº 70-374, ubicado en Chumajal, Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafina Barrios.

SUR: Darío Barrios.
ESTE: Benito Vergara.
OESTE: Camino La Loma al Galapaguero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-776-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 209-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 4-0453-97, según pliego aprobado Nº 409-01-14679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8976.59 M2. ubicada en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad González Ortiz.
SUR: Calle.
ESTE: Virgilio González, Olga Mireya González C.
OESTE: Virgilio González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-182-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 210-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,

público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0454-97 según pliego aprobado Nº 409-01-14680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4691.90 M2. ubicada en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro Contreras, Selso Patiño.
SUR: Natividad González Ortiz.

ESTE: Natividad González Ortiz, Selso Patiño.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-182-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 210-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,